

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

ENSAYO

**ASIGNATURA: LEGISLACION EN
SALUD Y ENFERMERIA**

**DOSCENTE: MARIA DEL CARMEN
RODRIGUEZ**

**ALUMNA: KATY LIZBETH ALVAREZ
PEREZ**

CARRERA: LIC ENFERMERIA

GRADO Y GRUPO: 8Q

2.1 NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRADORAS CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

Nos habla sobre lo importante que es la responsabilidad para nosotros como enfermeros porque no podemos cometer ningún error ya que somos en quien confía nuestro paciente para tener un buen cuidado y poderse recuperar para irse a casa, si nosotros cometemos un error existen leyes que nos pueden costar hasta nuestra carrera. La lesión causada a un paciente por el suministro erróneo de un medicamento o por un aborto, La Caja o cualquier otro ente público no responderá cuando la conducta del servidor aparece totalmente desligada de la administración, de sus competencias, del tiempo, del lugar, los medios y las oportunidades que el cargo brinda, en tal caso, la responsabilidad es directa y exclusivamente del funcionario. Ahora bien, que la administración responda ante los administrados, incluso por las conductas ilícitas de sus funcionarios cuando existe alguna conexión con la administración. En ocasiones quedan impunes estos casos de leyes cuando el paciente levanta una denuncia con el personal de salud y por ser un profesional importante no hacen nada. La iatrogenia se refiere al efecto dañino o perjudicial que resulta directa o indirectamente de la actividad diagnóstica o terapéutica del equipo de salud. Abarca desde los efectos colaterales de los medicamentos, las secuelas de los procedimientos, los daños ocasionados por el uso de tecnología, hasta los errores por acción u omisión de los prestadores de servicios. El profesional de enfermería puede verse involucrado en actos de iatrogenia con pacientes en aspectos físicos o biológicos, psicológicos o de tipo social, y puede hacerlo de manera voluntaria o involuntaria, Como podemos ver, son múltiples las causas por las cuales el profesional de enfermería puede verse involucrado en un problema legal. La primera línea de defensa al respecto, es conocer el marco legal y ejercer una práctica ajustada a la legislación en materia de salud, laboral, en la prestación de servicios

2.2. EL DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio así como también permite que la información recolectada durante dicho estudio, pueda ser utilizada por el o los investigadores del proyecto en la elaboración de análisis y comunicación de esos resultados. Sin este documento firmado no tiene el personal de

salud la autorización para hacerle el procedimiento al paciente porque es un delito por lo cual debe tener los siguientes datos, Nombre del proyecto de investigación en el que participará, Objetivos del estudio, es decir, qué se pretende obtener con la investigación, Procedimientos y maniobras que se le realizarán a las personas en ese estudio, Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio así como las molestias que pudieran generar, Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio, Compensaciones o retribuciones que podría recibir por participar en la investigación, Aprobación del proyecto de investigación por un Comité de Ética de investigación en humanos, Confidencialidad y manejo de la información, es decir, en el escrito se debe garantizar que sus datos no podrán ser vistos o utilizados por otras personas ajenas al estudio ni tampoco para propósitos diferentes a los que establece el documento que firma, Retiro voluntario de participar en el estudio sin que esta decisión repercuta en la atención que recibe en el instituto o centro en el que se atiende, por lo que no perderá ningún beneficio como paciente.

2.3. LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL

La imprudencia punible es una infracción o negligencia causada por una falta de previsión o un incumplimiento de un deber de cuidado y que provoca un daño que se protegerá por la ley. Consecuentemente, puede afirmarse que concurre imprudencia en quien realiza un hecho típicamente antijurídico, no intencionadamente, sino a causa de haber infringido el deber de cuidado que personalmente le era exigible. La imprudencia grave consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata. La imprudencia leve se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, representa una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia es decir, de omisión de la diligencia debida en que no concurra gravedad. En la estructura adoptada el denominado "deber objetivo de cuidado" no desempeña ninguna función ni conceptual, ni estructural, que pueda desplegar en la práctica resultados como los que aparentemente se pretenden con la citada categoría, es decir, contribuir a la delimitación de la imprudencia de forma segura y objetiva. Puede decirse que no hay nada que responda a la idea de un deber general de cuidado. El deber hacer es individual y existe o no según las capacidades y potencialidades del individuo concreto. El cuidado generalmente exigible no es debido por el sujeto particular en la medida en que no le sea exigible personalmente, a él. El resultado lesivo, resulta, en la estructura del delito imprudente un elemento esencial que se encuentra conectado a la

infracción del deber de cuidado por un nexo causal o relación de causalidad que se erige en el primer presupuesto para la imputación objetiva del resultado. Es decir, desde una perspectiva abstracta la relación causal resulta un elemento lógico absolutamente insoslayable desde la perspectiva del tipo objetivo de delito cometido bajo la forma de culpabilidad imprudente. El deber de cuidado, que está en la base de toda imprudencia, puede provenir tanto de un precepto jurídico, como de una norma de la común experiencia general, admitida en el desenvolvimiento ordinario de la vida

2.4. REGULACIÓN PENAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA Y LA ÉTICA PROFESIONAL EN ENFERMERÍA

El personal de enfermería obraría con negligencia cuando no vigila al enfermo o no le presta los cuidados de enfermería que está obligado, no sólo en relación con la atención directa al enfermo, sino en relación con los deberes, obligaciones o actividades inherentes a su cargo. También podemos ser negligentes al delegar responsabilidad a personas inexpertas sin la debida supervisión. El recuento equivocado de compresas y gasas en el momento de una intervención quirúrgica, que trae como consecuencia que el paciente sea intervenido nuevamente o presente infecciones que puedan llevarlo a situaciones críticas, incluso hasta la muerte. Es el actuar con precipitación sin ninguna cautela, es la violación de la norma de conducta que nos coloca en situación de obrar con la cordura necesaria para que nuestros actos no produzcan un efecto dañoso o delictivo. En este caso el personal de enfermería actuó con imprudencia, actúa sin previsión y cae en exceso. Ejemplo: realizar determinado acto médico delegado o no, sin tener los suficientes conocimientos técnicos y científicos necesarios para realizarlo correctamente con un mínimo de seguridad para el enfermo. : Impericia, define como la falta de aptitud y habilidad en el desarrollo de un acto. Consiste en la falta o insuficiencia de aptitud y habilidad para el ejercicio de la profesión. Generalmente lo encontramos en los profesionales recién graduados y en profesionales que por diversas razones han dejado de ejecutar alguna técnica por un tiempo prolongado. Si el Profesional de enfermería lo cual refiere que toda acción en el desempeño del rol que conlleve a alguna de ellas y por ende la muerte del usuario, el profesional será castigado con lo previsto en la ley.